

ACUERDO MINISTERIAL NO. 134

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 7. Precautelar que*

los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”.

Que, en artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“Sanidad animal y vegetal. - El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”.*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario de conformidad con esta Ley.”.*

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Cuando se detecte una enfermedad de control oficial o exótica al*

país, la Agencia elaborará un informe técnico mediante el cual se establecerá la existencia de un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario, este informe será remitido a la Autoridad Agraria Nacional, que de estimarlo pertinente, realizará la Declaración de Emergencia Zoonosológica”.

- Que,** el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“El tiempo de duración de la emergencia dependerá de la patología actuante, la especie animal, riesgo de difusión y el grado de evolución y constará en la declaratoria correspondiente”.*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.415 de 04 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Que,** mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-001284-OF de 28 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico, remitió a la Autoridad Agraria Nacional el *“INFORME TÉCNICO - JURÍDICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOONOSOLÓGICA ANTE LA INTRODUCCIÓN DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA – IAAP AL ECUADOR”;* y, solicita: *“...declare la EMERGENCIA ZOONOSOLÓGICA; ya que, la presencia del virus de Influenza Aviar subtipo H5, Influenza Aviar Altamente Patógena (H5) representa un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola)”.*
- Que,** mediante informe técnico – jurídico la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico en su parte pertinente, indica: *“La influenza aviar (IA) es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres. Aunque con menos frecuencia, también se aislaron virus de influenza aviar en especies de mamíferos, así como en seres humanos. Esta enfermedad compleja está causada por virus divididos en múltiples subtipos (es decir, H5N1, H5N3, H5N8, etc.), cuyas características genéticas evolucionan con gran rapidez. La enfermedad ocurre en todo el mundo, pero los diferentes subtipos son más frecuentes en ciertas regiones (OMSA, 2022) (...)* 12. CONCLUSIONES: (...) *La presencia de la Influenza Aviar Altamente Patógena IAAP en el Ecuador constituye una amenaza para la totalidad de la producción*

avícola del país. Las aves migratorias constituyen un importante vector para la difusión de esta enfermedad, por lo cual, es necesario fortalecer procesos de colaboración interinstitucional con el MAATE y Ministerio de Salud Pública. Implementación urgente de procesos de vigilancia activa con la colaboración del sector productor de aves del país. Una de las vías más importantes para el ingreso de enfermedades de declaración obligatoria y/o de control oficial es el transporte de mercancías de origen animal por pasajeros a través de puntos fronterizos (puertos, aeropuertos y pasos de frontera). El sector productivo tiene que intensificar las medidas de bioseguridad a fin de evitar la probabilidad de ingreso de la IAAP a otras granjas (...) 13. RECOMENDACIONES: Frente al ingreso de la Influenza Aviar Altamente Patógena en el Ecuador, se recomienda y solicita que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de representante de la Autoridad Agraria Nacional se declare la EMERGENCIA ZOOSANITARIA por cuanto dentro del presente informe se ha determinado la existencia de un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y con ello permitirá a la Agencia activar procedimientos emergentes destinados a prevenir la propagación, control y erradicación de la enfermedad, recomendación y solicitud que se encuentra amparada conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en concordancia con el artículo 173 de su Reglamento (...).”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Declarar el estado de Emergencia Zoonosanitaria en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días, por encontrarse presente el virus de **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP)** en aves de corral.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad Agraria Nacional podrá levantar, mantener o extender el estado de emergencia zoonosanitaria, dependiendo de la evaluación periódica que ejecute la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual, la Agencia emitirá el informe respectivo.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas tenedoras de aves de corral o cualquier otro tipo de ave que constituya riesgo epidemiológico en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Adoptar las siguientes medidas zoonositarias para contener la **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP)**:

- a. Implementar las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad en las zonas de intervención que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositaria determine.
- b. Cuarentena interna, abarcará las explotaciones pecuarias afectadas, identificadas y determinadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositaria;
- c. Prohibición de la movilización de aves, productos y sub productos de origen aviar (huevos, camas y otros) de la o las granjas afectadas.
- d. Establecer puestos de control de movilización de aves y productos aviares en la o las zonas de intervención, ubicados en las principales vías de tránsito.
- e. Desinfección de vehículos en las diferentes zonas de control (foco, perifoco y zona de vigilancia).
- f. Conformación de brigadas para muestreo en las zonas de intervención, con el fin de determinar el estatus de estas granjas.
- g. Establecer vigilancia en los humedales identificados alrededor de zona focal de ser el caso.

Las medidas zoonositarias a ser implementadas serán modificadas o actualizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según la evolución epidemiológica de los brotes presentados, para lo cual se requerirá de un informe técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario.

ARTÍCULO 5.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas tenedoras de aves de corral o cualquier otro tipo de ave que constituya riesgo epidemiológico en el territorio nacional deben dar aviso de forma inmediata ante la presencia o sospecha de síntomas de **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP)**, con la finalidad de que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario realice la atención respectiva que permita confirmar o descartar esta enfermedad.

ARTÍCULO 6.- Los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario, así como los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería efectuarán los controles las 24 horas del día los 7 días de la semana, para lo cual, de ser requerido la Agencia articulará acciones con la Autoridad Aduanera, de Salud, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias para el cumplimiento del contenido del presente Acuerdo, esto bajo el

principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 7.- Para la implementación y cumplimiento de las medidas zoonositarias establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, se deben ejecutar los respectivos procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y servicios, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositaria coordinará con las entidades que forman parte del sistema nacional de control de sanidad agropecuaria acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

ARTÍCULO 9.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario coordinará con las Instituciones del sector privado, Organismos Internacionales y de ser pertinente con la Academia, a fin de contar el apoyo y las facilidades para la implementación de las medidas zoonositarias establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario, reforzará la difusión y divulgación del riesgo de diseminación de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP), daños potenciales; así como también, de las medidas de prevención aplicadas en puntos de control y de las medidas de bioseguridad, con el fin de aumentar el nivel de conocimiento y comprensión del público en general sobre las medidas emergentes establecidas por la Agencia.

ARTÍCULO 11.- Mientras dure la emergencia zoonositaria la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, para la contratación de personal técnico y administrativo para realizar los controles y aplicar las medidas zoonositarias que permitan evitar la diseminación del virus de influenza aviar altamente patógeno (IAAP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario notifique al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica; y, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias el presente Acuerdo Ministerial, a fin de que dentro de sus competencias y responsabilidades ejecute la evaluación de esta enfermedad zoonótica.

SEGUNDA.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que notifique con el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA y otros organismos internacionales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

CUARTA.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, presentará periódicamente informes técnicos para la evaluación del estado de emergencia zoonosanitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual coordinara las acciones con la Subsecretaría de Producción Pecuaria y Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de noviembre del 2022.

BERNARDO JUAN MANZANO DÍAZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA